



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Disposiciones Generales de las Personas Físicas y De las Personas Físicas Con Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal de Personas Físicas y Morales

Nombre del profesor: Blanca Guadalupe Jiménez Alfaro

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Séptimo

Comitán De Domínguez, Chiapas, a 15 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS



SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 90 LISR: Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. Elementos esenciales del impuesto en general: sujeto, objeto, tasa y época de pago.

Discrepancia fiscal.



SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL

Art. 91 LISR: Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar. se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.



COPROPIEDADES SOCIEDAD CONYUGAL

También llamada condominio, es la aplicación de la comunidad al derecho de dominio. Situación en la que la propiedad de un bien pertenece, como su propio nombre indica, a varios sujetos. Es decir, pertenece a más de un propietario. Ver art. 92 LISR

INGRESOS EXENTOS

Artículo 93 Ingresos exentos. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas; Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto (...) Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas; ETC.



DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.



INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones recibidas estarán exentas hasta por un monto equivalente a 90 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Serán exentas siempre y cuando se otorguen en términos del artículo 93 fracción III de la LISR, no se pagará ISR por la obtención de ingresos provenientes de las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere LISR están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.



MECÁNICA DE RETENCIONES

ART. 113 de la LISR, quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente.



IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 LISR, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 LISR.



OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR

La retención que le corresponde desempeñar a un sujeto distinto del contribuyente o causante, es la que tiene lugar cuando el obligado por la ley a efectuar la retención y a enterar al sujeto activo el importe de lo retenido, descuenta el crédito tributario a su acreedor al pagarle o al abonarle en cuenta.



CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo. El subsidio para el empleo se calcula aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR del mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el Artículo Octavo del Decreto por el que se establece el Subsidio para el Empleo.



TRABAJADORES CON DOS O MÁS EMPLEADORES

En caso de que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más patrones, deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección a los demás empleadores para que éstos no le determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo.

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Art.120 LISR, Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales. Ingresos por actividades empresariales; Ingresos por la prestación de un servicio profesional, etc. (ART.121 AL 133 LISR)



SUJETOS OBLIGADOS

Obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.



OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES

Ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito y otros; Ingresos de establecimientos en el extranjero; Ingresos estimados por la autoridad; Gastos a favor de terceros sin comprobación; inversiones financieras o tarjetas de crédito. Se consideran también ingresos acumulables los ingresos determinados, inclusive presuntivamente ; ganancia por pago en especie; bienes que quedan en beneficio de propietario de inmuebles; recuperación de créditos incobrables; ajuste anual por inflación, ETC.



MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS

Percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe (ART. 102 LISR)



DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos. Art. 25 LISR, contribuyentes podrán efectuar como deducciones las autorizadas. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones estipuladas en el Art 130 LISR.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Art 127 LISR: Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez; Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez, ETC.



PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO

Efectuarán pagos provisionales mensuales los contribuyentes a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Se tomará como base la tarifa del artículo 96, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate.



CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152. Se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales.

Régimen de Incorporación Fiscal



RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

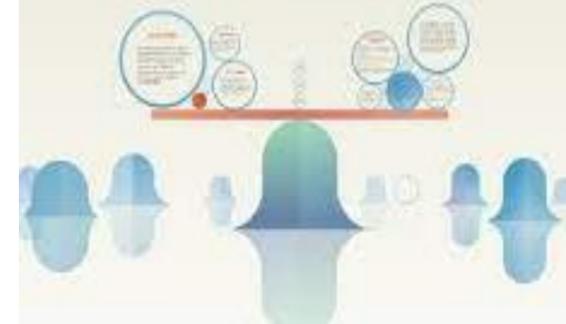
Contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA

Implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada. Art 6 CFF establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran; las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.



NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL O TRIBUTARIA



EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La obligación tributaria nace cuando se realizan los hechos generadores previstos en la ley en forma de hipótesis o incidencias, por ejemplo la obligación de pagar el impuesto sobre la renta (ISR), en el momento en que una persona física o persona moral obtiene ingresos por actividades empresariales, industriales, ganaderas, pesca, silvícolas, etc.

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGÍA REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PROPORCIONADA POR LA UNIVERSIDAD UDS.

IMÁGENES DESCARGADAS DE INTERNET:

<https://www.google.com/search?q=sujetos+y+objeto+del+impuesto+EN+DIBUJOS&tbm=isch&ved=2ahUKEwjY8smYqMeCAXWGGtAFHQzEBsQQ2->

<https://www.google.com/search?q=COPROPIEDAD+DIBUJOS&tbm=isch&ved=2ahUKEwjNge6lxseCAXVyJtAFHaHAARwQ2->

<https://www.google.com/search?q=OBLIGACIONES+DEL+CONTRIBUYENTE++DIBUJOS&tbm=isch&ved=2ahUKEwiWktbN1seCAXRx8kDHQzPAp4Q2->

<https://www.google.com/search?q=disposiciones+generales+de+las+personas+fisicas&tbm=isch&ved=2ahUKEwil-dTO2seCAXURPd4AHSRIDjQQ2->

https://www.google.com/search?q=personas+f%C3%ADsicas+con+actividades+empresariales+y+profesionales&tbm=isch&ved=2ahUKEwj5v_X3MeCAXUGyMkDHZiBBoQQ2-

<https://www.google.com/search?q=INGRESOS+ACUMULABLES&tbm=isch&ved=2ahUKEwiPi5TW3ceCAXV7MN4AHcdADX4Q2->